

AMACUECA

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

**MODELO DE CÓDIGO DE
ÉTICA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE
AMACUECA.**

INTRODUCCIÓN

Transparentar la actuación de los servidores públicos en la rendición de cuentas y del hacer y quehacer administrativo de la función pública, amén de ser una prioridad, es ya un compromiso con la sociedad del Municipio de Amacueca, Jalisco. Por ello, y con la finalidad de demostrar la ocupación en estos rubros, se consideró necesario poder contar con un Código de Ética y Reglas de Integridad que permita poder normar el comportamiento de los servidores públicos de todos los niveles.

El compromiso de servicio, responsable, sostenido y cumplido por parte de todos los servidores públicos del Municipio, debe ser el activo más importante, el establecimiento de normas mínimas de comportamiento no negociables, deben permitir avanzar hacia una administración de gobierno, moderna, eficaz y eficiente, con principios y valores claros y precisos, que otorguen certidumbre a la ciudadanía en la realización de las tareas regladas.

La creación de un marco que regule la actuación en estricto apego a la ética, no pretende abarcar todas las posibles situaciones que puedan tener lugar en la prestación del servicio o en el día a día con los colaboradores, el objeto del Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Amacueca, es el de contar con normas mínimas que permitan definir un derrotero para cualquier actividad desarrollada por lo servidores públicos.

Por ello, todo el capital humano del Ayuntamiento deben saber con claridad y certeza que su actuación está sujeta a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a los principios previstos de la Administración Pública Municipal, ya que es responsabilidad absoluta de cada servidor público hacer lo correcto en el desempeño de sus tareas, responsabilidad que no puede delegarse por ningún motivo.

El presente Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Amacueca, se constituye como un instrumento preventivo ante las posibles faltas cometidas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, inhibe actos de corrupción, o el desacato a la cultura ética de la administración pública municipal, y contribuye al cumplimiento de la misión, visión y objetivos del municipio de Amacueca, Jalisco.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, VII, VIII, 3, fracción VI y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; *En función del Reglamento del Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento de Amacueca en el artículo 10 fracción XV*, y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

I. De conformidad a lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se establecen la austeridad, la confidencialidad, la disciplina, la independencia, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la economía, la justicia, la integridad, la competencia por mérito y capacidad, como los principios rectores del servicio público.

II. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III. El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público; por su parte el artículo 16 de la ley en cita señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018, aprobó el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

VI. Que el Municipio de Amacueca, cuenta con las atribuciones para autorizar la emisión del Código de Ética de conformidad a lo dispuesto por el Órgano Interno de Control.

Con la emisión del Código de Ética se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública del Municipio de Amacueca, consistente en prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, instaurándose una gestión pública eficiente y eficaz que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que fortalezca la confianza ciudadana en las acciones de gobierno y que imprima solidez a los principios, valores y reglas de integridad en el servicio público municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE AMACUECA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos en un marco de aspiración a la excelencia de manera individual en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar una cultura de integridad, además de asegurar un comportamiento ético y responsable en el ejercicio de sus funciones, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; así mismo establecer los mecanismos de capacitación y difusión que fortalezcan e incentiven una cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas como elementos distintivos de una gestión pública eficiente y eficaz en la prevención de la corrupción.

Artículo 2.-

Los principios, valores y las reglas de integridad, que rigen el servicio público deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, respecto del empleo, cargo o comisión que se le ha conferido.

Artículo 3.-

Las autoridades encargadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos reservados y confidenciales que obtengan, administren o generen en el ejercicio de las funciones atribuidas en el presente instrumento y cualquier otra disposición emitida por el Órgano garante en dicha materia.

Artículo 4.-

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

Código de Ética: y Reglas de Integridad del Municipio de Amacueca.

Anticorrupción: *Conjunto de principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Equidad de género: Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo .

Áreas municipales: *A las coordinaciones generales, direcciones, coordinaciones, unidades, áreas administrativas, oficinas y todas las dependencias internas que conforman la administración pública municipal que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama oficial de gobierno;*

Conflicto de Interés: *La posible afectación del desempeño independiente, imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares, o de negocios;*

Ética: *Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;*

Principios: *Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio, en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción;*

Reglas de Integridad: *Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores de tal modo que permita a los servidores públicos enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y están contenidas en el presente Acuerdo;*

Valores: *Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.*

Capítulo II

De los Principios y Valores del servicio público en la Administración Pública del Estado

Artículo 5.-

Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidas en el presente Código en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir en el desarrollo de una cultura de integridad, de ética y responsabilidad pública.

Artículo 6.-

Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de la Administración Pública Municipal:

- I. **Austeridad:** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;
- II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;
- III. **Competencia por mérito y capacidad:** Los servidores públicos deberán ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, seleccionadas de acuerdo a su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- V. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VI. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VII. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán en toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

- IX. Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- X. Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XI. Independencia:** Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- XII. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XIII. Justicia:** Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XV. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XVI. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- XVII. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XVIII. Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

XIX. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 7.-

Son valores aplicables a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

- I. **Compromiso:** Los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;
- II. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- III. **Entorno cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de los mismos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales;
- V. **Honestidad:** Los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- VII. Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VIII. Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;
- X. Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de:
- **Universalidad:** los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - **Interdependencia** los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - **Indivisibilidad** los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables; y
 - **Progresividad** los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- XI. Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;
- XII. Solidaridad:** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Estatal de Desarrollo y los programas y planes sectoriales e institucionales, en beneficio de la ciudadanía;
- XIII. Tolerancia:** Los servidores públicos respetan las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas; y
- XIV. Vocación de servicio:** Los servidores públicos desempeñan sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

Capítulo III De las Reglas de Integridad

Artículo 8.-

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público en la Administración Pública Municipal, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

I.- Las y los servidores públicos deberán de abstenerse de presentarse a laborar con una imagen personal no propia, indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia enervante o psicotrópica.

II.- Las y los servidores públicos están obligados a proporcionar información suficiente y correcta de modo expedito, cuando las y los usuarios así lo soliciten de conformidad a los lineamientos que señale la ley general, estatal y el reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública.

III.- Las y los servidores públicos deberán abstenerse de hacer uso de su influencia para dilatar u obstruir la adecuada atención a una solicitud de petición o denuncia.

IV.- Las y los servidores públicos tienen la obligación de reportar cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas.

V.- Las y los servidores públicos deberán de abstenerse de actividades que pudieran poner en riesgo la integridad física, así como la seguridad de sus compañeros y colaboradores, así mismo de las y los usuarios del servicio público.

VI.- Las y los servidores públicos deberán anteponer siempre el interés público al particular, salvaguardando al gobierno municipal de cualquier amenaza o riesgo en cualquier momento.

Artículo 9.-

Se enuncian las reglas de integridad para los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, las siguientes:

- Actuación Pública;
- Información Pública;
- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- Programas gubernamentales;
- Trámites y servicios;
- Recursos Humanos;
- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- Procesos de evaluación;
- Control interno;
- Procedimiento administrativo;
- Desempeño permanente con integridad;
- Cooperación con la integridad, y
- Comportamiento digno.

Capítulo IV

De las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública

Sección Primera

De la Actuación Pública

Artículo 10.-

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone al servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;*
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;*
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;*
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;*
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención de la discriminación u obstruir a alguna investigación por violaciones en esta materia.*
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;*
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;*
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;*
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;*
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente su jornada u horario laboral;*

- k) *Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;*
- l) *Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;*
- m) *Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;*
- n) *Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;*
- ñ) *Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, contraviniendo la normatividad en materia de incompatibilidades de los servidores públicos aplicable;*
- o) *Dejar de colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y trabajos gubernamentales;*
- p) *Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;*
- q) *Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y*
- r) *Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que reciba con motivos de cargo público.*

*Sección Segunda
De la información pública*

Artículo 11.-

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) *Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación a la presentación de una solicitud de acceso a información pública;*
- b) *Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y explícita las solicitudes de acceso a información pública;*
- c) *Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;*

- d) *Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;*
- e) *Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;*
- f) *Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;*
- g) *Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;*
- h) *Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;*
- i) *Utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;*
- j) *Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y*
- k) *Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.*

*Sección Tercera
De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos,
Autorización y Concesiones*

Artículo 12.-

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) *Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Estatal;*
- b) *Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;*
- c) *Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;*

- d) *Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;*
- e) *Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneos;*
- f) *Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;*
- g) *Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;*
- h) *Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;*
- i) *Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;*
- j) *Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;*
- k) *Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios través de cuentas personales o distintas al correo institucional;*
- l) *Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;*
- m) *Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;*
- n) *Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;*
- ñ) *Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;*
- o) *Dejar de observar el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, a que refiere la normatividad aplicable; y*
- p) *Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.*

Sección Cuarta
De los Programas Gubernamentales

Artículo 13.-

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;*
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;*
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;*
- d) Proporcionar subsidios o apoyos de programa gubernamentales en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente;*
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;*
- f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;*
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes por parte de las autoridades facultadas; y*
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.*

Sección Quinta
De los trámites y servicios

Artículo 14.-

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato incumpliendo manuales o protocolos de actuación o atención al público;*
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios;*
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, tramites, gestiones y servicios;*
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;*
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios; y*
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.*

*Sección Sexta
De los Recursos Humanos*

Artículo 15.-

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;*
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;*
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;*
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;*
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;*

- f) *Seleccionar, contratar, nombrar o desinar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;*
- g) *Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;*
- h) *Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;*
- i) *Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;*
- j) *Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;*
- k) *Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;*
- l) *Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;*
- m) *Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;*
- n) *Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y*
- o) *Eludir, conforme a sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas, tales como reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.*

*Sección Séptima
De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles*

Artículo 16.-

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) *Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;*

- b) *Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;*
- c) *Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- d) *Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;*
- e) *Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;*
- f) *Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- g) *Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;*
- h) *Utilizar los bienes muebles o inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y*
- i) *Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*

*Sección Octava
De los Procesos de Evaluación*

Artículo 17.-

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) *Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;*
- b) *Trasgredir el alcance u orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;*
- c) *Dejar de atender las formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;*
y
- d) *Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.*

*Sección Novena
Del Control Interno*

Artículo 18.-

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;*
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;*
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo financiero;*
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;*
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;*
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;*
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;*
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;*
- i) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;*
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y*
- k) Dejar de observar los manuales o protocolos de actuación en aquellos tramites o servicios de atención directa al público.*

*Sección Décima
Del Procedimiento Administrativo*

Artículo 19.-

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;*
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;*
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa,*
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;*
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;*
- f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y*
- g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.*

*Sección Undécima
Del Desempeño permanente con Integridad*

Artículo 20.-

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los manuales o protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;*
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;*

- c) *Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;*
- d) *Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo personal subordinado;*
- e) *Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;*
- f) *Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;*
- g) *Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;*
- h) *Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;*
- i) *Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;*
- j) *Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;*
- k) *Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;*
- l) *Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;*
- m) *Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y*
- n) *Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.*

*Sección Duodécima
De la Cooperación con la Integridad*

Artículo 21.-

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;*
- b) Proponer, en su caso, adoptar medidas preventivas o correctivas, tales como cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y*
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.*

*Sección Decimotercera
Del Comportamiento Digno*

Artículo 22.-

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con los movimientos o acciones corporales;*
- b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;*
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;*
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;*
- e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;*
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;*
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;*
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;*
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;*

- j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;*
- k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;*
- l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretendas colocarlas como objeto sexual;*
- m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;*
- n) *Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;*
- ñ) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;*
- o) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y*
- p) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

Capítulo V

De la salvaguarda de los principios y valores

MISION, VISION Y VALORES

MISION

Somos un municipio cercano y sensible a las necesidades de la sociedad, que busca oportunidades y promueve la confianza y participación de los habitantes, que ofrece servicios públicos eficientes y eficaces, y posee un crecimiento urbano ordenado y sustentable, que promueve el desarrollo integral de la sociedad fortaleciendo su identidad, su patrimonio cultural y cohesión social.

VISION

Consolidar un gobierno con el más alto liderazgo regional, que fomente el desarrollo integral, ordenado, sostenible y sustentable de Amacueca, para fortalecer la prosperidad de sus pobladores, permitiendo aprovechar al máximo los recursos con que cuenta el municipio, privilegiando la seguridad, la participación democrática, los servicios públicos, la transparencia y la gestión.

VALORES INSTITUCIONALES

Honestidad
Solidaridad
Respeto
Responsabilidad
Legalidad
Sensibilidad
Orden
Austeridad
Integridad
Compromiso
Cercanía

Artículo 23.-

Los valores previstos en el artículo X del presente Código en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de integridad de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

Artículo 24.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **competencia por mérito y capacidad**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:*

- I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;*
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;*
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;*
- IV. Se capacitan para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;*
- V. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y*
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 25.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **confidencialidad**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:*

- I. Mantienen estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*

- II. *Actúan con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;*
- III. *Guardan reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;*
- IV. *Se abstienen de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;*
- V. *Evitan sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- VI. *Se inhiben de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y*
- VII. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 26.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **austeridad** y de **economía** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. *Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;*
- II. *Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*
- III. *Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;*
- IV. *Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública de su adscripción;*
- V. *Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;*
- VI. *Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y*
- VII. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 27.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **disciplina**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;*
- II. Cuentan con dictamen de compatibilidad en caso de desempeñar más puestos;*
- III. Actúan con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- IV. Evitan seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;*
- V. Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa;*
- VI. Realizan sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;*
- VII. Adoptan e implementan mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;*
- VIII.- Se abstienen de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.*

Artículo 28.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **eficacia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Cumplen con las atribuciones relativos a su empleo, cargo o comisión;*
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;*
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;*
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de sus atribuciones; y*
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 29.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **eficiencia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. *Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;*
- II. *Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;*
- III. *Cumplen adecuadamente las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;*
- IV. *Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;*
- V. *Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;*
- VI. *Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*
- VII. *Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y*
- VIII. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 30.-

Los servidores públicos tutelan los principios de **equidad y justicia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. *Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;*
- II. *Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;*
- III. *Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- IV. *Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;*
- V. *Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;*
- VI. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 31.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **honestidad**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- II. Administran con honestidad los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;*
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;*
- IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;*
- V. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;*
- VI. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y*
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 32.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **imparcialidad**, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

- I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;*
- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;*

- III. *Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;*
- IV. *Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos; y*
- V. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 33.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **independencia**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. *Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;*
- II. *Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*
- III. *Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;*
- IV. *Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y*
- V. *Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 34.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **integridad** y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. *Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;*
- II. *Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*
- III. *Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;*
- IV. *Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;*
- V. *Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de concesiones, licencias,*

permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- VI. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;*
- VII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y*
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 35.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **lealtad**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;*
- II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*
- III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeros de trabajo así como con cualquier otra persona;*
- IV. Satisfacen las necesidades e intereses de la entidad pública a la que pertenecen, anteponiéndolo a sus intereses particulares;*
- V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer a la entidad pública de su adscripción frente a la ciudadanía; y*
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 36.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **legalidad**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;*
- II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la entidad pública de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;*
- III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;*
- IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Compras Gubernamentales,*

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;

- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;*
- VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y*
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 37.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **objetividad**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;*
- II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;*
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;*
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;*
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y*
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 38.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **profesionalismo**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;*
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;*
- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y*
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;

- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;*
- VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y*
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 37.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **objetividad**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;*
- II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;*
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;*
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;*
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y*
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 38.-

*Los servidores públicos tutelan el principio de **profesionalismo**, cuando respetan las siguientes reglas:*

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;*
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;*
- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y*
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Artículo 39.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **rendición de cuentas**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Evitan retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;*
- II. Se abstienen de declararse incompetentes para la atención de una solicitud de acceso a información pública;*
- III. Se excusan de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;*
- IV. Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;*
- V. Evitan comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;*
- VI. Salvaguardan documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y*
- VII. Transparentan la información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 40.-

Los servidores públicos tutelan el principio de **transparencia**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;*
- II. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;*
- III. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Estado, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;*
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.*

Capítulo VI
De la Vigilancia y aplicación del Código

Con el fin de promover la práctica de los valores en la administración municipal de Amacueca, Jalisco, y de estructurar la manera de resolver los dilemas éticos, se establece que para la administración del código de ética y conducta del gobierno municipal, cualquier procedimiento sea revisado por el comité.

Artículo 41.-

Las autoridades competentes para aplicar el presente Código, son:

- I. El Órgano Interno de Control.
- II. El Comité de Ética y/o Unidad Especializa

Sección Primera
Del Órgano interno de control

Artículo 42.-

El Órgano interno de control, promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 43.-

El Órgano interno de control será competente para expedir políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código.

Asimismo, el Órgano interno de control será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolverá los casos no previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente.

Sección Segunda
Del Comité de Ética y/o Unidad Especializada en Ética

Artículo 44.-

El Comité es el Órgano Colegiado fungirá como la entidad rectora en la materia de ética y será competente para llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de todas aquellas acciones relacionadas con la implementación del presente Código y salvaguardará los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 45.-

La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética del Comité y/o Unidad Especializada, se sujetará a la normatividad relativa a su creación y a cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección Cuarta

Capítulo VII Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 46.-.

El Comité de Ética garantizará la capacitación y difusión continua a los servidores públicos municipales en materia de principios, valores y reglas de integridad.

El Comité de Ética deberá elaborar un Programa Anual de Trabajo de capacitación y difusión en el que se garantice la sensibilización a los servidores públicos de manera continua y permanente, con el objetivo de reforzar la prevención y evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

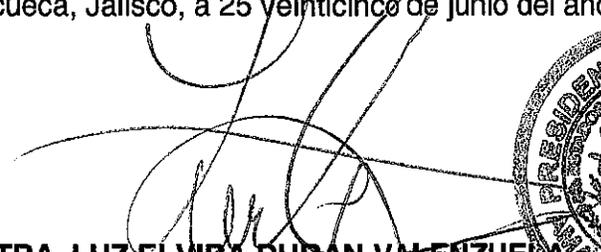
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética y Reglas de Integridad entrara en vigor tres días después de su publicación en La Gaceta Municipal.

Segundo. Con la emisión del presente código quedan sin efectos otras disposiciones similares al mismo.

Tercero. El municipio contará con un término de 90 días naturales para conformar el Comité de Ética, así como emitir la disposición reglamentaria a su conformación y operación.

Para publicación y observancia, promulgo el presente “CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO”, en el Municipio de Amacueca, Jalisco, a 25 veinticinco de junio del año 2020.


MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA
Presidenta Municipal.




LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMIREZ
Síndica Municipal.




LIC. MA GUADALUPE CRISTOBAL HERNANDEZ
Secretaria General.




LIC. VERONICA JUDITH FRANCO COVARRUBIAS
Contralora Municipal.

